



**Área que clasifica.** - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Domicilio personal.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Firma del titular.** - Lic. Carlos Sánchez Gasca

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



EXPEDIENTE: 53-38323  
C.A.:16.27S.714.1.3-21/1999

OF. No. SGPA-DGZFMTC- 3998/2015

México, Distrito Federal, a 26 NOV 2015

**LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**  
**DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE**  
**MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

Av. Prolongación Tormenta No. 11, por Flores, Colonia Las Flores,  
C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

**PRESENTE.**

*ASUNTO: Solicitud de apoyo para Notificación Personal*

Me refiero al expediente administrativo al rubro citado, dentro del cual el **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, presentó Solicitud de PRÓRROGA, respecto del Título de Concesión **No. DGZF-273/99**.

Al respecto, anexo al presente sirvase encontrar original con firma autografa de la Resolución Administrativa **No. 966 /2015**, de fecha **26 NOV 2015**, por medio medio de la cual se **AUTORIZA** la PRÓRROGA solicitada; razón por la cual, se solicita de su valioso apoyo, a efecto de que se proceda a la diligencia de notificación personal y entrega de dicho proveído.

No se omite señalar que la diligencia de notificación que se lleve a cabo, deberá respetar en todo momento las formalidades de ley, esto es, en caso de no encontrar al representante legal o autorizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, se deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio o con el vecino mas próximo en caso de encontrarse cerrado, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Sólo en caso de que no se atienda el citatorio, el notificador podrá realizar la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y proceder a la entrega de la cedula de notificación y de la respectiva resolución; finalmente se le recuerda que **la notificación por instructivo únicamente será procedente en aquellos casos en que no se atienda el citatorio previo, ya sea por que se nieguen a recibir la notificación o por se encuentre cerrado el domicilio.**

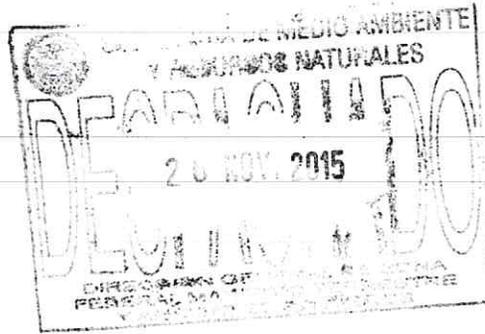


Finalmente, mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, las constancias de notificación y entrega del título de concesión, sean turnadas a esta unidad administrativa dentro de los 5 días posteriores a su notificación.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

**LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.**



c.c.p. Archivo.- A fin de que se glose una copia del presente oficio en cada uno de los expedientes referidos en el Rubro del presente curso.

LQV/IRVS



RESOLUCIÓN No. **966** /2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **26 NOV 2015**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha **01 de diciembre de 1999**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la entonces Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor del **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, el Título de Concesión No. **DGZF-273/99**, sobre una superficie de **106.80 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **cabaña (palapa) de veraneo, tipo rústico, construida a base de horcones de madera, techada con palma de huano**, localizada en Balneario Payucán, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para uso exclusivo de **cabaña (palapa) de veraneo**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **18 de abril del 2000**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **17 de abril del 2015**, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, escrito y formato de solicitud de prórroga de concesión, ambos de fecha 17 de abril del 2015, por parte del **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, por medio de los cuales solicitó la prórroga de la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-273/99**.

**TERCERO.-** Que con fecha **28 de julio del 2015**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio No. **SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/211/2015**, de fecha 25 de mayo del 2015, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Campeche, remitió el escrito y formato de solicitud referidas en el Resultando inmediato superior; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y



**C O N S I D E R A N D O**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales**

*“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

*I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*



- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
  - III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
  - IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
  - V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
  - VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
  - VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.
- El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.



*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el día **17 de abril del 2015**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-273/99**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, titular de la Concesión **No. DGZF-273/99**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud el **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- V. En el expediente en estudio obra recibo de pago de contribuciones y formato e5cinco, de pago de derechos por el monto de **\$2,218.00 (dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.



En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **17 de abril del 2015**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-273/99**, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **19 de abril del 2015**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión No. **DGZF-273/99**, a nombre del **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, por un término de **15 años** contados a partir del día **19 de abril del 2015**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte de la Concesión No. **DGZF-273/99**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **C. FELIX MAURICIO VÁZQUEZ BURGOS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

**ELIMINADO:** un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Administrativo, se habilitan los días y horas inhábiles que resulten necesarias para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma por duplicado:

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQVIRYS/ELV